



# Gobierno Regional Ica



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 041 -2017-GORE-ICA

Ica, 29 NOV. 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2017. Visto el Dictamen Nº 011-2017-CRI/PPYAT de fecha 31 de octubre del 2017, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley Nº 27902, establece que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".*

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, expresa: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el Consejo Regional de Ica está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la Región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria.

Que, de acuerdo con el artículo 2º, del Reglamento Interno de Consejo, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867.





# Gobierno Regional Ica



Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo, las comisiones son grupos de trabajo especializados de consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

Que, el precitado Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en el artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores indica que: Son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo destinados a producir acuerdos de Consejo Regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo.- Que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del Reglamento. Asimismo, en el artículo 55°, se señala que son instrumentos procesales del Consejo Regional, las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las comisiones.

Que, de acuerdo al artículo 60°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

Que, el artículo 66°, del referido Reglamento, indica que la presentación de las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional, está sujeta a los siguientes requisitos especiales: 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional deben estar refrendadas por el Gerente General Regional y en forma opcional por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además: a) Las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional presentadas, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.





# Gobierno Regional Ica



Que, en virtud del inciso a) del artículo 45° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se confiere a los gobiernos regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia a las políticas nacionales y sectoriales.

Que, en el marco de las competencias exclusivas establecidas en el literal k), numeral 1, artículo 10° de la misma norma, entre sus competencias, al Gobierno Regional le corresponde entre otros: "(...) **k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia**"; igualmente el literal f), del artículo 53° en lo que corresponde a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial establece: "(...) **f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia**".

Que, el literal a), del artículo 15° la Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 señala que: "**Es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional**"; estableciéndose asimismo en el Artículo 39°: Acuerdos del Consejo Regional.- Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, define como límites territoriales a aquellos límites de las circunscripciones político-administrativas, debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno.

Que, mediante la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, se establecieron los mecanismos para la delimitación territorial, entre otros, los acuerdos de límites entre los gobiernos regionales, para coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional, regulado en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, a garantizar el ejercicio del gobierno y la administración, promover la integración y el desarrollo local, regional y nacional así como contribuir a un clima de paz social.

Que, con fecha 01 de diciembre del 2014, en el marco del proceso de saneamiento de límites territoriales y como consecuencia de las acciones técnico - administrativas conducidos y ejecutados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como de la participación técnica de los funcionarios y especialistas de los respectivos gobiernos regionales, se suscribieron en su sede







# Gobierno Regional Ica



regiones de Ica y Huancavelica; así también en lo referido al punto tripartito del límite interdepartamental entre los departamentos de Lima-Ica-Huancavelica y del punto tripartito del límite interdepartamental entre los departamentos de Ica-Huancavelica-Ayacucho, constituyen documentos públicos, siendo el resultado de las acciones y procedimientos que se han efectuado con el apoyo técnico de la DNTDT, las que deben ser amparadas y/o ratificadas por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, a través de un Acuerdo de Consejo Regional por mandato expreso de la Ley N° 29533.

Que, además las **Actas de Acuerdo de Límites Territoriales** son inimpugnables tal como lo señala la Novena Disposición Final del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial que indica: **Novena.- Las Actas de Acuerdos de Límites deberán ser suscritas por cada una de las autoridades, contando con la participación de un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dichas actas son inimpugnables**; en tal sentido, las mismas no son revisables, debiendo proseguirse con las acciones subsiguientes.

Que, el Gobernador Regional de Ica mediante el Memorando N° 139-2017-GR de fecha 10 de mayo de 2017, hace llegar al Despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional la documentación referida a la ratificación de las **Actas de Acuerdo de Límites Territoriales** respecto del límite departamental entre las regiones de Ica y Huancavelica; así también en lo referido al punto tripartito del límite interdepartamental entre los departamentos de Lima-Ica-Huancavelica y del punto tripartito del límite interdepartamental entre los departamentos de Ica-Huancavelica-Ayacucho; adjuntando el informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, reunidos con fecha 31 de Octubre de 2017, han valorado los informes antes mencionados, por el que se concluye que, corresponde ratificar el contenido de las Actas de Acuerdo de Límites Territoriales Interdepartamentales, definición de límites, siendo necesario se emita el correspondiente Acuerdo de Consejo Regional, para la continuidad del trámite.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con la dispensa de aprobación del Acta de la fecha. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** el contenido de las siguientes Actas de Acuerdo de Límites Territoriales, suscritas con fecha 01 de





# Gobierno Regional Ica



diciembre del 2014, en virtud a lo señalado en el artículo 4º, de la Ley N° 29533 - Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial:

- a) Acta de Acuerdo de Límites Territoriales del punto tripartito entre los departamentos de LIMA-ICA-HUANCAVELICA, suscrito entre los ex presidentes de los gobiernos regionales de Lima, Ica y Huancavelica.
- b) Acta de Acuerdo de Límites Territoriales ICA-HUANCAVELICA suscrito entre los ex presidentes de los gobiernos regionales de Ica y Huancavelica.
- c) Acta de Acuerdo de Límites Territoriales del punto tripartito entre los departamentos de ICA-HUANCAVELICA-AYACUCHO, suscrito entre los ex presidentes de los gobiernos regionales de Ica, Huancavelica y Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

**C.D. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA**  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL DE ICA.**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**CONSEJERO REGIONAL DE ICA**

*031022*  
.....  
**C.D. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA**  
**CONSEJERO DELEGADO**